

Seguro de Protección de Gadgets

CHUBB®

Contenido

Sección Primera	
Disposiciones Particulares	6
Cláusula 1ª. Definiciones	6
1.1 Asegurado	6
1.2 Aseguradora y/o Compañía	6
1.3 Beneficiario Preferente	6
1.4 Carátula de la Póliza	6
1.5 Condiciones Normales de Uso	7
1.6 Contratante	7
1.7 Culpa Grave	7
1.8 Daño Accidental	7
1.9 Deducible	7
1.10 Dolo	7
1.11 Endoso	7
1.12 Evento	7
1.13 Extravío	7
1.14 Fraude	7
1.15 Gadget	7
1.16 IMEI	7
1.17 Mala Fe	8
1.18 Periodo de Espera	8
1.19 Reacondicionado	8
1.20 Robo con Violencia	8
1.21 Robo con Violencia y/o Robo sin Violencia	8
1.22 Saldo Insoluto	8
1.22 Suma Asegurada	8

1.24 Valor Nuevo	8
1.25 Valor Real	8
1.26 Valor Reposición	8
Cláusula 2ª. Coberturas	8
2.1 Robo con Violencia	9
2.2 Robo con Violencia y/o Robo sin Violencia	9
2.3 Daño Total Accidental	9
2.4 Daño Parcial Accidental	10
2.5 Gastos Adicionales Incurridos a Consecuencia de Pérdida Total	10
2.6 Formas de Indemnización	10
Cláusula 3ª. Obligaciones del Contratante	10
Cláusula 4ª. Exclusiones Generales y Particulares	11
4.1 Exclusiones Aplicables a Todas las Coberturas	11
4.2 Exclusiones Adicionales a la Cobertura de Robo con Violencia	12
4.3 Exclusiones Adicionales a la Cobertura de Robo con Violencia y/o Robo sin Violencia	12
Cláusula 5ª. Procedimiento en Caso de Siniestro	13
5.1 Aviso	13
5.2 Requisitos para el Pago de Reclamaciones	13
5.3 Formas de Indemnización	13
5.4 Comprobación del Siniestro	13
Cláusula 6ª. Terminación Anticipada	14

Sección Segunda	
Disposiciones Generales	15
Cláusula 7ª. Prima	15
Cláusula 8ª. Rehabilitación	15
Cláusula 9ª. Vigencia del Contrato	15
Cláusula 10ª. Renovación	16
Cláusula 11ª. Competencia	16
Cláusula 12ª. Comunicaciones y Notificaciones	16
Cláusula 13ª. Moneda	17
Cláusula 14ª. Prescripción	17
Cláusula 15ª. Indemnización por Mora	17
Cláusula 16ª. Modificaciones	17
Cláusula 17ª. Uso de Medios Electrónicos	18
Cláusula 18ª. Entrega de Documentación Contractual	18
Cláusula 19ª. Comisiones o Compensaciones a Intermediarios o Personas Morales	18
Cláusula 20ª. Agravación del Riesgo	18
Cláusula 21ª. Otros Seguros	20
Cláusula 22ª. Art. 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro	20
Cláusula 23ª. Límite Territorial y Residencia	20
Cláusula 24ª. Subrogación	20
Cláusula 25ª. Fraude, Dolo o Mala Fe	20
Cláusula 26ª. Cláusula de Beneficios Chubb	21

Glosario de Preceptos Legales	21
Aviso Corto de Privacidad	21
Consentimiento para la Entrega de la Documentación Contractual Vía Correo Electrónico	22
Invitación para Consultar al RECAS	22
Folleto de los Derechos Básicos de los Contratantes, Asegurados y Beneficiarios (Operación de Daños)	23

Seguro de Protección de Gadgets

Sección Primera Disposiciones Particulares

Cláusula 1ª. Definiciones

Para los efectos del presente Contrato de Seguro, se tendrán los siguientes significados, mismos que podrán ser utilizados en plural o singular indistintamente:

1.1 Asegurado

Es la persona física amparada en este Contrato por las coberturas indicadas en la Carátula de la Póliza. Si así se indica en la Carátula de la Póliza, el Asegurado contribuirá en el pago de la prima del seguro contratado.

1.2 Aseguradora y/o Compañía

Chubb Seguros México, S.A., es la Compañía de Seguros legalmente constituida de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, responsable de cubrir los riesgos y pagar las indemnizaciones relativas a este Contrato.

1.3 Beneficiario Preferente

Persona física o moral a quien se indemnizará en primer término y hasta el monto del interés asegurable que tenga sobre el Gadget, en caso de Pérdida Total o Robo Total, siempre que la indemnización proceda en términos del presente contrato. Aplica principalmente cuando el Gadget fue adquirido a través de financiamiento vigente, en cuyo caso la suma asegurada corresponde al Saldo Insoluto del crédito. El Beneficiario Preferente puede ser único e irrevocable y deberá constar por escrito ya sea en la Carátula de la Póliza o por Endoso.

1.4 Carátula de la Póliza

Es el documento que emite la Aseguradora, en donde constan, entre otros, la información particular del Contratante, Asegurado, la Vigencia de la Póliza, número de la Póliza, la(s) prima(s), la(s) cobertura(s) amparada(s) y el(los) Deducible(s), documento que forma parte integrante de la Póliza.

1.5 Condiciones Normales de Uso

Se refieren a las circunstancias y parámetros bajo los cuales se espera que el Gadget funcione de manera óptima y normal, gracias a un entorno adecuado y un manejo responsable por parte del Asegurado, sin que se produzcan fallos o daños debido a factores externos. Estas condiciones incluyen aspectos como la temperatura, ambiente, la humedad, la altitud, la calidad del suministro electrónico, voltaje y la manipulación adecuada del Gadget.

1.6 Contratante

Es la persona física o moral con la que se celebra este Contrato de Seguro y que será responsable de pagar las Primas correspondientes del seguro contratado. El Asegurado podrá también contribuir en el pago de la prima del seguro contratado, si así se indica en la Carátula de la Póliza.

1.7 Culpa Grave

Omisión de la diligencia exigible a alguien, que pudiendo preverse no hubo rectificación de la conducta que la generó.

1.8 Daño Accidental

Daño físico al Gadget que provenga de un hecho involuntario e imprevisto, que afecte el correcto funcionamiento de éste.

1.9 Deducible

Cantidad a cargo del Asegurado especificada en la Carátula de la Póliza y que debe cubrir conforme a las condiciones convenidas en el presente contrato de seguro.

1.10 Dolo

Actos llevados a cabo con la intención de causar un daño.

1.11 Endoso

Documento emitido por la Compañía que modifica, previo acuerdo entre las partes, las condiciones del Contrato de Seguro.

1.12 Evento

Es la ocurrencia del riesgo amparado por este Contrato de Seguro, durante la Vigencia del mismo. Se entenderá por un solo Evento, el hecho o serie de hechos ocurridos a consecuencia de un mismo acontecimiento sucedido durante la Vigencia de la Póliza.

1.13 Extravío

Es la pérdida de un bien, su desaparición misteriosa; es decir, desconocer las causas de su desaparición y su paradero o destino.

1.14 Fraude

Se entenderá conforme a la legislación aplicable vigente: Al que por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero.

1.15 Gadget

Dispositivo Electrónico, de uso personal, con funciones específicas relacionadas con la tecnología, tales como, de manera enunciativa más no limitativa: celular o Smartphone, laptop, tableta electrónica (Tablet), smartwatch, reproductor de sonido digital, los cuales deberán estar expresamente enunciados en la Carátula de la Póliza.

1.16 IMEI

(Por sus siglas en inglés *International Mobile Equipment Identity*): Código pregrabado en los dispositivos móviles GSMA (*Global System Mobile Association*). Este código identifica a la Propiedad Asegurada de forma exclusiva a nivel mundial. El IMEI permite funciones como el bloqueo de terminales móviles en caso de robo.

1.17 Mala Fe

Actitud fraudulenta o de engaño por parte de quien conviene un acuerdo, adoptada con ánimo de perjudicar al otro Contratante. En el contrato de seguro, la mala fe puede provenir del Asegurado (declaración de riesgos o siniestros) o del Asegurador (condiciones contractuales).

1.18 Periodo de Espera

Periodo de tiempo que debe transcurrir, a partir del inicio de la contratación de la(s) cobertura(s) para efecto de que estas sean aplicables.

1.19 Reacondicionado

Un producto reacondicionado es un producto usado que ha sido devuelto a la tienda o al fabricante por diversas razones, como defectos menores, problemas de funcionamiento o simplemente por ser una devolución. Estos productos son inspeccionados, limpiados y reparados si es necesario a su estado original o cercano a él, y luego vendidos a un precio más bajo que el original, manteniendo su funcionalidad y, a menudo, con una garantía específica.

1.20 Robo Con Violencia

Apoderamiento del Gadget con ánimo de dominio de un bien ajeno, sin derecho y sin consentimiento de la persona con facultad para disponer de él, haciendo uso de la fuerza e intimidación en las personas o cosas.

1.21 Robo Sin Violencia

Apoderamiento del Gadget con ánimo de dominio de un bien ajeno, sin derecho y sin consentimiento de la persona con facultad para disponer de él, hecho sin uso de la fuerza o violencia, ni intimidación en las personas.

1.22 Saldo Insoluto

Se entenderá como saldo insoluto al adeudo que el Asegurado, estando al corriente en sus pagos, tenga a la fecha del siniestro y que corresponde al monto que resulte de lo estipulado en el Contrato de financiamiento correspondiente.

1.23 Suma Asegurada

Cantidad que representa la obligación máxima de la Compañía en caso de ocurrir un siniestro, la cual se encuentra determinada en la Carátula de la Póliza para cada una de las coberturas contratadas. La Suma Asegurada se define por evento en la Carátula de la Póliza.

1.24 Valor Nuevo

Precio de venta del objeto asegurado en estado de nuevo.

1.25 Valor Real

Significará la cantidad que sería necesario erogar para reponer o reparar el bien dañado, por otro nuevo de igual o similar clase, tamaño, calidad y capacidad, deduciendo la depreciación física por uso, de acuerdo con la antigüedad y condiciones que tenían los bienes afectados, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

1.26 Valor Reposición

Se refiere al costo de reemplazarlo por uno nuevo de características similares en el mercado actual, sin considerar la depreciación por uso o antigüedad.

Cláusula 2ª. Coberturas

De aparecer como amparados en la Carátula de la Póliza, quedarán cubiertos, hasta por el monto de la Suma Asegurada y sujetos a los Límites Máximos por Evento, los siguientes riesgos:

Este es un producto integrado por varias coberturas que funcionan como Básicas y/o Adicionales, de tal forma que, para gozar de su beneficio, las coberturas deberán estar contratadas e indicadas en la Carátula de la Póliza.

Este contrato de seguro podrá amparar Gadgets conforme a lo siguiente:

1. Gadgets adquiridos a través de financiamiento vigente a la fecha de la contratación de este seguro, para lo cual la suma asegurada será el Saldo Insoluto del crédito; en caso de siniestro cubierto por esta Póliza, la indemnización se realizará al Beneficiario Preferente.
2. Gadgets que no tienen financiamiento vigente a la fecha de la contratación del seguro, por lo que la suma asegurada será el Valor Real; en caso de siniestro cubierto por esta Póliza, la indemnización se realizará al Asegurado.

2.1 Robo Con Violencia

De estar incluida esta cobertura, la Compañía indemnizará el monto de la suma asegurada establecida en la Carátula de la Póliza, si el Asegurado es despojado del Gadget a consecuencia de Robo con Violencia, conforme a las condiciones del presente seguro.

En caso de estar señalado en la Carátula de la Póliza y/o Endoso correspondiente, la indemnización se realizará al Beneficiario Preferente, hasta el monto de su interés asegurable.

Aplica un evento durante la vigencia de la Póliza.

El periodo de espera, el deducible y el monto máximo de límite de indemnización serán los que se encuentren descritos en la Carátula de la Póliza.

2.2 Robo Con Violencia y/o Robo Sin Violencia

De estar incluida esta cobertura, la Compañía indemnizará el monto de la suma asegurada establecida en la Carátula de la Póliza, si el Asegurado es despojado del Gadget a consecuencia de Robo con Violencia y/o Robo sin Violencia, conforme a las condiciones del presente seguro.

En caso de estar señalado en la Carátula de la Póliza y/o Endoso correspondiente, la indemnización se realizará al Beneficiario Preferente, hasta el monto de su interés asegurable.

Aplica un evento durante la vigencia de la Póliza.

El periodo de espera, el deducible y el monto máximo de límite de indemnización serán los que se encuentren descritos en la Carátula de la Póliza.

2.3 Daño Total Accidental

De estar incluida esta cobertura, la Compañía indemnizará el monto de la suma asegurada establecida en la Carátula de la Póliza, si el Gadget sufre daño total como consecuencia de un accidente, conforme a las condiciones del presente seguro.

Se entiende por daño total aquel cuya reparación tenga un valor superior al 70% (incluyendo mano de obra, materiales y otros rubros necesarios para la reparación) del valor real del artículo asegurado.

En caso de estar señalado en la Carátula de la Póliza y/o Endoso correspondiente, la indemnización se realizará al Beneficiario Preferente, hasta el monto de su interés asegurable.

Aplica un evento durante la vigencia de la Póliza.

El periodo de espera, el deducible y el monto máximo de límite de indemnización serán los que se encuentren descritos en la Carátula de la Póliza.

2.4 Daño Parcial Accidental

De estar incluida esta cobertura, la Compañía indemnizará el monto de la suma asegurada establecida en la Carátula de la Póliza, si el Gadget sufre daño parcial como consecuencia de un accidente, conforme a las condiciones del presente seguro.

Se entiende por daño parcial aquel cuya reparación tenga un valor inferior al 70% (incluyendo mano de obra, materiales y otros rubros necesarios para la reparación) del valor de reposición del artículo asegurado.

El número de eventos cubiertos por vigencia para esta cobertura, el periodo de espera, el deducible y el monto máximo de límite de indemnización serán los que se encuentren descritos en la Carátula de la Póliza.

2.5 Gastos Adicionales Incurridos a Consecuencia de Pérdida Total

La Compañía pagará la Suma Asegurada contratada vigente al Asegurado para esta cobertura, destinada al pago de gastos derivados de una pérdida total, como son: gastos de denuncia ante autoridades competentes, gastos de transporte, gastos de reposición del equipo u otros, en caso de ejecutarse las coberturas de robo con o sin violencia o la cobertura de Daño Total Accidental, y bajo los términos, condiciones y exclusiones descritos en el presente seguro.

Aplica un evento durante la vigencia de la Póliza.

El periodo de espera, el deducible y el monto máximo de límite de indemnización serán los que se encuentren descritos en la Carátula de la Póliza..

2.6 Formas de Indemnización

Una vez que la Compañía reciba el aviso de siniestro y los requisitos señalados en la Cláusula 5ª del presente contrato, decidirá la manera en que indemnizará el siniestro correspondiente, lo cual hará del conocimiento del Asegurado.

Para las coberturas de robo y pérdida total:

- a) Pago de la suma asegurada estipulada en la Carátula de la Póliza. (Saldo Insoluto o Valor Real según corresponda).
- b) **Reposición del Gadget:** la Compañía repondrá al Asegurado el Gadget por uno de la misma marca y modelo, ya sea nuevo o reacondicionado.
- c) **Reemplazo del Gadget:** la Compañía reemplazará el Gadget por uno de características similares, ya sea nuevo o reacondicionado.

Adicionalmente, en el caso de la cobertura de Daño Parcial Accidental, la Compañía también podrá optar por:

- d) **Reparación del Gadget:** para tal efecto, pondrá a disposición del Asegurado los Centros de Reparación que tenga disponibles a efecto de que el Asegurado elija alguno de ellos. El Asegurado deberá acudir a dicho Centro de Reparación con el documento que le emita la Compañía y el Gadget.

La indemnización que corresponda siempre debe ser a satisfacción del Asegurado.

Cláusula 3ª. Obligaciones del Contratante

Es obligación del Contratante informar o entregar a la Compañía lo siguiente:

- a) Número de Gadgets y características de los mismos, como son número de serie, marca, modelo, IMEI y nombre del Asegurado.

- b) Ingreso de nuevos Gadgets a amparar, pagando la prima que corresponda conforme a lo señalado en la Cláusula 7ª (Prima).
- c) La baja de Gadgets del contrato de seguro cuando corresponda.
- d) Cualquier cambio en las características del Gadget asegurado o en la situación del financiamiento vinculado al mismo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que ocurra dicho cambio.

El contrato de seguro será nulo para los Gadgets reportados por el Contratante que no cumplan las características fijadas y acordadas con el Contratante y por la Compañía antes de la celebración del presente contrato y que se encuentren estipuladas en la Carátula de la Póliza.

Cualquier pago realizado indebidamente por parte de la Compañía a causa de omisión o negligencia en el cumplimiento de las obligaciones antes indicadas a cargo del Contratante, obliga a este a reintegrar dicho pago a la Compañía.

Cláusula 4ª. Exclusiones Generales y Particulares

4.1 Exclusiones Aplicables a Todas las Coberturas

Las coberturas que hayan sido contratadas al amparo del presente contrato quedarán excluidas cuando se originen por o sean consecuencia de:

- Causados por actos intencionales o constitutivos de fraude, culpa grave, dolo o mala fe cometidos por el Asegurado, por sus mandatarios o por las personas a quienes se haya confiado el Gadget Asegurado.
- Causados por el uso u operación ordinaria del Gadget Asegurado, incluyendo desgaste, deformación, corrosión, herrumbre y deterioro ocasionado por la falta de uso.
- Causados por: exposición al fuego o a condiciones atmosféricas en términos no recomendados; exposición a agentes externos o sustancias nocivas; uso en condiciones distintas a las normales, uso inadecuado o abuso del Gadget; configuración indebida del Gadget; virus informático; incumplimiento de las instrucciones de mantenimiento del fabricante.
- Extravío del Gadget.
- Causados por la carga o introducción de aplicativos, aplicaciones, actualizaciones, descargas y/o programas informáticos en el software del Gadget por cualquier medio.
- Por comercio ilegal o por la confiscación por alguna autoridad gubernamental legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
- Daños cosméticos (raspaduras, ralladuras, abolladuras, desportilladuras, decoloración, roturas, defectos estéticos o deformaciones).
- Pérdida o daño resultante de cualquier proceso de limpieza, mantenimiento, reparación o renovación.
- Ocurren a consecuencia de que el Gadget hubiere sido abierto, reparado, intervenido o alterado por el Asegurado y/o por tercero no autorizado por la Compañía y/o fabricante.
- Ocurren a consecuencia de que se hubieren usado con el Gadget accesorios no originales o que pertenezcan a otras marcas o modelos.
- La pérdida de Software, programas, aplicaciones o descargas agregados en o después de la compra inicial del Gadget protegido; así como el daño o la pérdida de la información

contenida o intercambiada a través del mismo.

- Gastos adicionales, programación, reconstrucción de datos, recuperación de datos (inclusive contactos, tonos de llamada y juegos), instalación o reconfiguración de programas.
- Por actos u operaciones de guerra, declarada o no, guerra civil, de guerrilla, de rebelión, actos terroristas o de sabotaje, agitación, motín, invasión, agresiones, manifestación, sublevación u otras perturbaciones de orden público y de ellas originadas, con excepción de cumplimiento de servicio militar o actos de humanidad en auxilio de otro.
- Por irradiación, reacción nuclear o contaminación radioactiva.
- Causadas por terremoto y/o erupción volcánica.
- Por pérdidas consecuenciales incluyendo pérdida de uso, interrupción de negocios, pérdida de mercado, pérdida de servicio, pérdida de utilidades, u otros derivados de estos.
- Cuyo IMEI y/o Número de Serie haya sido alterado, dañado o removido de la Propiedad Asegurada.
- Si presenta faltantes o alteraciones en sus componentes y que dichos faltantes no sean a consecuencia directa del evento reclamado.
- Por daños o pérdidas ocasionadas por riesgos no amparados expresamente en este Contrato de Seguro.
- Por los que el fabricante, proveedor, vendedor, importador o terceros deban responder legal o contractualmente.
- Derivados de cualquier violación a la garantía original del fabricante o de terceros; o como consecuencia de una orden de retiro del fabricante.
- Que sean consecuencia de fallas o defectos ya existentes al momento de contratarse el seguro.

4.2 Exclusiones Adicionales a la Cobertura de Robo con Violencia

Queda excluida cuando se origine por o sea consecuencia de:

- a) Robo sin violencia.
- b) Extravío o desaparición del Gadget.
- c) Acto intencional, deshonesto, fraudulento o delictivo realizado por cualquier miembro de la familia del Asegurado, sus apoderados, servidumbre, o bien cualquier persona o personas por las cuales sea civilmente responsable, que conlleve al desapoderamiento del bien asegurado.

4.3 Exclusiones Adicionales a la Cobertura de Robo con Violencia y/o Robo sin Violencia

Queda excluida cuando se origine por o sea consecuencia de:

- a) Extravío o desaparición del Gadget.
- b) Acto intencional, deshonesto, fraudulento o delictivo realizado por cualquier miembro de la familia del Asegurado, sus apoderados, servidumbre, o bien cualquier persona o personas por las cuales sea civilmente responsable, que conlleve al desapoderamiento del bien asegurado.

Cláusula 5ª. Procedimiento en Caso de Siniestro

5.1 Aviso

Cualquier Evento que pueda ser motivo de Indemnización deberá ser notificado a la Compañía por escrito dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a su realización, salvo que el Asegurado incurriera en mora por caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso el reclamante podrá cumplir con el aviso tan pronto como desaparezca el impedimento.

El reclamante, a su costo, presentará a la Compañía, además de las formas de declaración que ésta le proporcione, todas las pruebas del hecho que genere, en su caso, la obligación y el derecho de quien solicite el pago.

La Compañía tendrá derecho, siempre que lo juzgue conveniente, a comprobar a su costo cualquier hecho o situación de la cual se derive para ella una obligación.

5.2 Requisitos para el Pago de Reclamaciones

El reclamante presentará a la Compañía la siguiente documentación de acuerdo con el evento ocurrido:

a) Documentos indispensables para cualquier cobertura:

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del Asegurado.
- En caso de que la reclamación se tramite a través de apoderado legal, se deberá anexar el correspondiente poder en original.

b) Coberturas de Daño (Daño Total o Parcial Accidental):

- Carta de reclamación a la Compañía.
- Presupuesto de reparación.
- Fotografías de donde se aprecie el daño.
- Factura y/o ticket de compra y/o manual de uso y/o empaque y/o garantía del equipo y/o contrato de financiamiento y/o estado de cuenta que certifique la adquisición del bien.

c) Coberturas de Robo (con o sin violencia):

- Carta de reclamación a la Compañía.
- Copia del acta certificada levantada ante el Ministerio Público o Fiscalía, indicando circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Factura y/o ticket de compra y/o manual de uso y/o empaque y/o garantía del equipo y/o contrato de financiamiento y/o estado de cuenta que certifique la adquisición del bien.

d) Gastos Adicionales incurridos a consecuencia de Pérdida Total:

- Carta de reclamación a la Compañía.
- Comprobante de los gastos incurridos.

5.3 Formas de Indemnización

Una vez que se tenga integrada la reclamación, la Compañía pagará la Indemnización correspondiente en una sola exhibición, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha en que reciba todas las pruebas requeridas para fundamentar la reclamación.

Para hacer llegar la documentación, favor de comunicarse a la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Aseguradora (UNE) cuyos datos se indican en la Cláusula 11ª de las presentes condiciones.

5.4 Comprobación del Siniestro

La Compañía tendrá el derecho de exigir al Contratante y/o Asegurado toda clase de información y documentación

sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si demuestra que el Contratante y/o Asegurado, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación o información correspondiente.

Cláusula 6ª. Terminación Anticipada

Este Contrato de Seguro podrá darse por terminado unilateralmente por el Contratante o la Aseguradora, de la siguiente forma:

Por la Aseguradora

Mediante notificación escrita al Contratante, enviada a su última dirección conocida, con por lo menos 15 días naturales de anticipación. En este caso, el Asegurado tendrá derecho a la devolución de la Prima Neta pagada no devengada a prorrata correspondiente al riesgo no transcurrido. Dicha devolución la hará dentro de los 30 días siguientes a la notificación, mediante transferencia electrónica a una cuenta bancaria a nombre del Contratante, en caso de que éste no señale la cuenta para el pago, la Aseguradora pondrá a su disposición un Cheque por la cantidad que corresponda.

Por el Contratante

El contrato de seguro podrá ser cancelado por el Contratante cuando lo solicite por escrito a la Compañía, adjuntando copia de su identificación oficial. La cancelación será efectiva en la fecha en que el aviso sea recibido o en la fecha solicitada en dicho aviso, la que sea posterior

En caso de que el Contratante solicite la cancelación anticipada de su Póliza la Aseguradora se cerciorará de la autenticidad y veracidad de la identidad del Contratante, brindando un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio, y devolverá la Prima Neta pagada no devengada, descontando previamente el costo de los derechos de Póliza estipulados en la Carátula de la misma, así como las comisiones y/o gastos de adquisición. La Compañía realizará dicha devolución al Contratante dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la solicitud de cancelación, mediante transferencia electrónica a una cuenta que esté a nombre del Contratante, en caso de que éste no señale la cuenta para el pago, la Aseguradora pondrá a su disposición un cheque por la cantidad que corresponda.

En caso de haber ocurrido un siniestro indemnizable durante la vigencia, la prima correspondiente a la cobertura afectada se entenderá totalmente devengada por la Aseguradora.

Pérdida Total del Gadget

Cuando ocurra Pérdida Total, el presente contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha del siniestro.

Sección Segunda Disposiciones Generales

Cláusula 7ª. Prima

La prima deberá ser pagada en una sola exhibición y vencerá en el momento de la celebración del presente contrato.

Salvo pacto contrario, en cuyo caso quedará establecido en la Carátula de la Póliza, el Contratante gozará de un periodo de gracia de noventa (90) días naturales para liquidar el total de la prima o las fracciones de ella en los casos de pagos en parcialidades; **en caso de no ser cubierta la prima dentro del plazo estipulado los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de dicho periodo.**

Durante el periodo de gracia, la cobertura se mantendrá vigente, sin embargo, en caso de siniestro, la Aseguradora deducirá de la indemnización, el total de la prima vencida pendiente de pago.

La prima convenida podrá ser pagada por el Contratante mediante cargos que efectuará la Aseguradora en la tarjeta de crédito, débito o cuenta bancaria y/o cuentas de fondos de pago electrónico y periodicidad que el Contratante o Asegurado haya seleccionado.

En el supuesto de que el cargo no se realice, por causas imputables al Contratante, éste se encuentra obligado a realizar directamente el pago de la prima o parcialidad correspondiente en las oficinas de la Aseguradora, o abonando en la cuenta que le indique esta última, el comprobante o ficha de pago acreditará el cumplimiento. **Si el Contratante omite dicha obligación, el seguro cesará sus efectos una vez transcurridos el periodo de gracia.**

En tanto la Aseguradora no entregue el recibo de pago de la prima, en el caso en que la prima sea pagada mediante cargo a tarjeta de crédito, débito o transferencia bancaria y/o cuentas de fondos de pago electrónico, el estado de cuenta en donde aparezca el cargo correspondiente será prueba plena del pago de la prima.

Cláusula 8ª. Rehabilitación

No obstante lo dispuesto en la cláusula que antecede, el Contratante y/o Asegurado podrá, dentro de los treinta (30) días siguientes al último día del periodo de gracia señalado o dentro de los treinta (30) días siguientes al día de pago de la parcialidad que corresponda, según sea el caso, pagar la prima originalmente acordada para este seguro; en este caso, por el solo hecho de realizar el pago mencionado, los efectos del seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago.

La Aseguradora responderá por todos los Siniestros ocurridos solamente a partir de la fecha de rehabilitación.

Cláusula 9ª. Vigencia del Contrato

Este Contrato de Seguro estará vigente durante el periodo de seguro pactado que aparece en la Carátula de la Póliza.

Cláusula 10ª. Renovación

Este Contrato de Seguro tendrá una vigencia de un (1) año y será renovable automáticamente por periodos de la misma duración y, de existir el mismo plan, en los mismos términos y condiciones en los que se contrató el seguro originalmente.

En caso de que el plan contratado originalmente ya no se encuentre vigente en la fecha de la renovación, la Compañía notificará con por lo menos quince (15) días naturales de anticipación al término de la vigencia, cuáles son las características del nuevo plan y las diferencias con el anterior.

El Asegurado como la Compañía podrán solicitar la no renovación del seguro mediante notificación por escrito efectuada con al menos quince (15) días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento de la Póliza.

Cláusula 11ª. Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Aseguradora o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos (2) años contados a partir de que se suscite el hecho que dio origen a la controversia de que se trate, o en su caso, a partir de la negativa de la Aseguradora a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de dichas delegaciones.

Datos de Contacto

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE)

Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México

Teléfono: 800 006 3342

Correo electrónico: uneseguros@chubb.com

Horarios de Atención: Lunes a Jueves de 8:30 a 17:00 horas y Viernes de 8:30 a 14:00 horas

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)

Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México

Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

Portal web: www.condusef.gob.mx

Teléfonos: 55 5340 0999 / 800 999 8080

Cláusula 12ª. Comunicaciones y Notificaciones

Cualquier comunicación, declaración o notificación relacionada con el presente Contrato de Seguro deberá hacerse por escrito a la Aseguradora en el domicilio indicado en la Carátula de la Póliza. Los requerimientos y comunicaciones que la Aseguradora deba hacer al Contratante y/o Asegurado o a sus causahabientes podrán hacerse: (i) por escrito al último domicilio señalado; (ii) por correo electrónico o mensaje de texto SMS a la dirección de correo electrónico o número de teléfono móvil que el Contratante y/o Asegurado haya proporcionado; o (iii) vía telefónica al número telefónico fijo o móvil proporcionado.

Las notificaciones vía correo electrónico, mensaje SMS o vía telefónica se tendrán como válidas para todos los efectos legales en términos de lo dispuesto por el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cláusula 13ª. Moneda

Todos los pagos relativos a este Contrato de Seguro, ya sean por parte del Contratante y/o Asegurado o por parte de la Compañía, aun cuando la Póliza se haya contratado en moneda extranjera, se verificarán en moneda nacional (pesos mexicanos), conforme a la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos vigente a la fecha de pago. Los pagos serán hechos en Moneda Nacional de acuerdo con el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de pago.

Cláusula 14ª. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro, prescribirán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en dos (2) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Dicho plazo no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados.

Tratándose de terceros Beneficiarios se necesitará además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor, en términos de lo dispuesto por los artículos 81 y 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento conciliatorio señalado en el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cláusula 15ª. Indemnización por Mora

En caso de que la Aseguradora, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada y sea procedente, no cumpla con la obligación de pagar la Indemnización dentro de los 30 días naturales posteriores a la entrega de la documentación, en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar una Indemnización por mora calculada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de 30 días señalado en el Artículo 71 antes citado.

Cláusula 16ª. Modificaciones

Al ser este seguro un contrato de adhesión, no se podrán realizar modificaciones a las condiciones generales de este Contrato de Seguro. Cualquier modificación que se realice sobre las condiciones generales del presente contrato deberá ser registrada de manera previa ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en términos del artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

La Compañía y el Contratante podrán acordar realizar modificaciones a las condiciones particulares de la Póliza, entendiéndose éstas como cambio en Sumas Aseguradas, información del Contratante y/o Asegurado, coberturas otorgadas, número de Eventos amparados al año, etc. En todos los casos, cualquier cambio lo hará constar la Compañía por escrito mediante Endoso.

Cláusula 17ª. Uso de Medios Electrónicos

El Contratante y/o Asegurado tiene(n) la opción de pactar la celebración de operaciones y servicios, a través del uso de Medios Electrónicos que estén disponibles por la Compañía para efectos del presente contrato de seguro. Para efectos de lo anterior, la Compañía pone a disposición del Asegurado o Contratante, previo a su contratación, los términos y condiciones para el uso de medios electrónicos a través de su página de Internet: **www.chubb.com/mx**.

De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el uso de los medios de identificación que la Compañía establezca en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Cláusula 18ª. Entrega de Documentación Contractual para el Caso de Celebración de Contrato por Internet o por Conducto de Prestador de Servicios al que se Refiere el Art. 102 y 103 de la LISF

En caso de que la contratación de la presente Póliza se haya llevado a cabo por internet o por conducto de un prestador de servicios a que se refieren los artículos 102, primer párrafo, y las fracciones I y II del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Aseguradora se obliga a proporcionar al Contratante el número de Póliza o folio de confirmación que corresponda a su solicitud de contratación, y dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de contratación del seguro, le entregará al Contratante la documentación relativa al Contrato de Seguro celebrado.

La entrega se hará a través de cualquiera de los siguientes medios: (i) vía correo electrónico, previo consentimiento del Contratante; (ii) en el domicilio proporcionado mediante envío por empresa de mensajería; o (iii) en su caso, de manera física por conducto del prestador de servicios al momento de la contratación.

En caso de que el Contratante no reciba la documentación mencionada en esta cláusula, éste podrá acudir directamente a cualquiera de las oficinas de la Aseguradora, cuyos domicilios se indican en la página en internet: **chubb.com/mx**.

Cláusula 19ª. Comisiones o Compensaciones a Intermediarios o Personas Morales

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato de Seguro. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Cláusula 20ª. Agravación del Riesgo

Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

“El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo”. (**Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**).

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

- I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;
- II. Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro”. **(Artículo 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

Con relación a lo anterior, la empresa aseguradora no podrá librarse de sus obligaciones, cuando el incumplimiento del aviso de la agravación del riesgo no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones. **(Artículo 55 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

“En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas”. **(Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro)**

Las obligaciones de Chubb Seguros México, S.A. quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. **(Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

Con independencia de todo lo anterior, en caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinques, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la Póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta o Disposición Septuagésima Séptima del ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que Chubb Seguros México, S.A., tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

Chubb Seguros México, S.A. consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que

sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

Cláusula 21ª. Otros Seguros

El Asegurado y/o Contratante tiene la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Aseguradora, por escrito, de la existencia de otro seguro que contrate con otra aseguradora sobre el bien asegurado, cubriendo el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando la suma asegurada y cada uno de los nombres de las aseguradoras, de acuerdo con el artículo 100 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Conforme al Artículo 102 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en caso de existir otro u otros Seguros amparando el mismo interés asegurable, celebrados de buena fe, con misma o diferentes fechas y por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a cada institución aseguradora hasta el valor íntegro del daño sufrido dentro de los límites de responsabilidad que hubieren asegurado.

Cláusula 22ª. Art. 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro

“Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones”.

Cláusula 23ª. Límite Territorial y Residencia

Esta Póliza ha sido contratada conforme a las Leyes Mexicanas y para cubrir el siniestro que ocurra dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, salvo que se estipule lo contrario en la descripción de las coberturas.

Cláusula 24ª. Subrogación

Una vez pagada la Indemnización, la Compañía podrá subrogarse, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada, en todo o en parte, de sus obligaciones.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Cláusula 25ª. Fraude, Dolo o Mala Fe

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- Si el Asegurado, el Beneficiario o sus representantes, con fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos relativos al siniestro.
- Si con igual propósito no entregan en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la Cláusula 5ª (Procedimiento en Caso de Siniestro).
- Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del Beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

- Si el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de uno de ellos o de ambos, presentan documentación apócrifa para que la Compañía conozca las causas y consecuencias del siniestro y/o se conduzcan con falsedad en sus declaraciones.

Cláusula 26ª. Cláusula de Beneficios Chubb

La Compañía, en sus campañas de venta, fidelización y/o retención de sus contratos de seguros, podrá ofrecer a sus potenciales clientes, Asegurado(s) y/o Contratante(s), alguno(s) de los siguientes beneficios o incentivos:

- Asistir a experiencias (tales como: tomar cursos y talleres, pláticas y convivencias con figuras públicas).
- Boletos a eventos (tales como: cine, teatros, conciertos, eventos públicos en general).
- Beneficios en renta de vehículos.
- Recibir regalos en especie (tales como: artículos promocionales, códigos promocionales para aplicaciones de transporte y alimentos, cuponerías, monederos electrónicos, gadgets, artículos de salud y belleza, viajes, boletos de avión).
- Acceso a plataformas digitales con contenido de interés y de bienestar.
- Participar en programas de lealtad y rifas o concursos.

Los beneficios y/o incentivos descritos en la presente cláusula no tendrán costo adicional para los Clientes **y los mismos serán intransferibles**. La disponibilidad de los beneficios y/o incentivos y su otorgamiento quedan sujetos a potestad o disponibilidad de la Compañía; **en ningún caso constituirán un derecho adquirido para los potenciales clientes, Asegurado(s) y/o Contratante(s)**.

Glosario de Preceptos Legales

Se hace del conocimiento del Contratante y/o Asegurado que podrá(n) consultar todos los preceptos y referencias legales mencionadas en el presente contrato en la página de internet <https://www.chubb.com/mx-es/>, sección "Referencias legales".

Aviso Corto de Privacidad

Chubb Seguros México, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250, Edificio Capital Reforma, Torre Niza, Piso 7, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México, es responsable del tratamiento de sus datos personales, los que serán utilizados para las siguientes finalidades: análisis de emisión de Pólizas de Seguros y pago de siniestros, integración de expediente, contacto, auditorías externas para emisión de dictámenes de nuestra Compañía, así como para el ofrecimiento, promoción y venta de diversos productos financieros y cumplimiento de obligaciones legales.

Para mayor información acerca del tratamiento y los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder al Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección: <https://www2.chubb.com/mx-es/>

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedarán registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 05 de agosto de 2026, con el número CNSF-S0039-0345-2026 / CONDUSEF-007328-01.

Consentimiento para la Entrega de la Documentación Contractual Vía Correo Electrónico

Por así convenir a mis intereses, por medio del presente documento otorgo mi consentimiento para que Chubb Seguros México, S.A., pueda hacerme entrega de la documentación contractual correspondiente a este Contrato de Seguro, en formato PDF (Portable Document Format), o cualquier otro formato electrónico equivalente, a través del correo electrónico _____

☐ Sí Acepto ☐ No Acepto

Nombre y Firma del Solicitante

Invitación para Consultar al RECAS

Usted puede tener acceso a esta Póliza a través del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF), al que podrá acceder a través de la siguiente dirección electrónica: <https://phpapps.condusef.gob.mx/recas/>

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedarán registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 05 de agosto de 2026, con el número CNSF-S0039-0345-2026 / CONDUSEF-007328-01.

Folleto de los Derechos Básicos de los Contratantes, Asegurados y Beneficiarios (Operación de Daños)

Antes y durante la contratación del seguro, nuestros Asegurados tienen los siguientes derechos:

- A solicitar a los agentes, empleados y apoderados la identificación que los acredite como tales.
- A solicitar se le informe el importe de la comisión o compensación directa que le corresponda a los Agentes o a las personas morales por la venta del seguro.
- A recibir toda la información que le permita conocer las condiciones generales del seguro, incluyendo el alcance de las coberturas contratadas, la forma de conservarlas, así como las formas de terminación del Contrato de Seguro.

Durante nuestra atención en el siniestro el Asegurado o el Beneficiario tienen los siguientes derechos:

- A recibir el pago de las prestaciones procedentes en función a la Suma Asegurada, aunque la prima del Contrato de Seguro no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el periodo de gracia.
- A una asesoría integral sobre su siniestro por parte del representante de la Aseguradora.
- A saber que en los seguros de daños toda indemnización reduce en igual cantidad la suma asegurada.
- A cobrar a la Aseguradora una indemnización por mora, en caso de falta de pago oportuno de las sumas aseguradas.
- A solicitar la emisión de un dictamen técnico a la CONDUSEF, en caso de haber presentado una reclamación ante la misma, y que las partes no se hayan sometido a su arbitraje.

En caso de controversia, el Asegurado tiene derecho a presentar una reclamación, queja, consulta o solicitud de aclaración ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones en el correo electrónico: **uneseguros@chubb.com**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedarán registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 05 de agosto de 2026, con el número CNSF-S0039-0345-2026 / CONDUSEF-007328-01.

Contacto

CDMX

Av. Paseo de la Reforma 250, Torre
Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Alcaldía
Cuauhtémoc, C.P. 06600,
Ciudad de México
Tel.: 55 5322 8000

Guadalajara

Av. Mariano Otero 1249, Torre Atlántico,
Piso 10, Col. Rinconada del Bosque,
Sector Juárez, C.P. 44530,
Guadalajara Jal.
Tel: 33 3884 8400

Monterrey

Av. Ricardo Margain Zozaya,
Edificio EQUUS 335, Torre II, Piso 19,
Zona Santa Engracia, C.P. 66265
San Pedro Garza García, N.L.
Tel: 81 8368 1400

chubb.com/mx